

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	170
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00032-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2021-00070 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	23 de marzo de 2.022
Materialización	No reporta
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 35 especializada
Afectado por la medida	Humberto de Jesús Alzate Aristizabal¹
Solicitante representante y apoderado del afectado	Andrés Felipe Martínez Arredondo ²
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	1
Tipo e Identificación del bien cautelado.	Vehículo- campero de placas EKV-566 marca jeep modelo 2007 color bright silver ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	Artículo 16 numerales 1, 4 y 9
Causales de control de legalidad invocadas ⁴	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i> <i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05000-31-20-001-2023-00017-00
Asunto	Avoca conocimiento, y corre traslado.

¹ Notificaciones: Sector 2 El Peñol, Antioquia Correo electrónico: jacoa.z@hotmail.com Tel. 310 3593743.

² Notificaciones Calle 10 #42-45 Oficina 123, Edificio La Plaza del Poblado, Medellín. Correo electrónico andres.martinez@masabogados.com.co

³ Página electrónica 182 C1 Medidas cautelares

⁴ Del Art. 112 del CED

Auto de sustanciación Nro. 170
 Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00
 Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
 Asunto. **Admite a trámite.**
 Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**
 Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares optadas por la fiscalía 35 EDEDD mediante resolución del 23 de marzo de 2.022, que pesa respecto del bien mueble de propiedad al parecer de del Humberto de Jesús Alzate Aristizabal c.c. 70.952.523 dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por el Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado en Extinción De Dominio - Antioquia, bajo el radicado interno No. 105000-31-20-001-2023-00017-00 E.D. bien identificado como:

Número de bien objeto de extinción	10
Placa	EKX-566
Tipo de bien	Mueble- Vehículo
Clase	Campero
Marca	JEEP
Color	Bright Silver
Carrocería	Station Wagon
Motor	XCRXT03802B0
Serie	No aplica
Línea	Wrangler
Chasis	1J4GA59167L101633
VIN	1J4GA59167L101633
Capacidad	4 pasajeros
Puertas	4 puertas
Cilindraje	3800
Estado	Activo
Fecha de matrícula	23/03/2007
Propietario	<u>Humberto de Jesús Alzate Aristizabal c.c.70.952.523</u>
Observaciones	De acuerdo con el informe de INVERFAS S.A. de fecha 05/03/2022 el señor MIGUEL ANGEL USUGA FERN ANDEZ (presunto líder de la organización, contra quien se solicitó orden de captura por los delitos de lavado de activos enriquecimiento ilícito y concierto para delinquir agravado) pagó la póliza de seguro voluntario de automóviles a este vehículo durante el año 2016, y el año 2.019 pago el seguro voluntario contra accidentes de tránsito SOAT ⁵
Tipo de medida cautelar	Suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro
Causal de Extinción de dominio	Ley 1798 de 2.014 artículo 16 numeral 5 y 9

⁵ Observación tomada de la resolución de medidas cautelares controlada.

Auto de sustanciación Nro. 170
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

Petición ésta de control de legalidad incoada por el abogado **Andrés Felipe Martínez Arredondo** tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 10 de mayo de 2.023, grupo 05 secuencia 50, considerando los siguientes factores en orden:

2. COMPETENCIA

Preciso es revelar que este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares presentada por **Andrés Felipe Martínez Arredondo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, que señala:

[...]

ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

[...]

3. FUNDAMENTOS Y DECISIÓN

Materializado positivamente por medios magnéticos en formato digitado PDF la solicitud de control, presentada de manera sumaria el histórico del bien y presentada intrínsecamente la causal por la que se procesa el control, se **ADMITE A TRÁMITE** el mismo, por considerar satisfechos los presupuestos de los artículos 111, 112, y 113 del C de E de D, con respecto del bien detallado al inicio de este auto.

Consecuente con lo anterior, por secretaría:

Auto de sustanciación Nro. 170
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

1. **Córrase traslado a los sujetos procesales** e intervinientes de esta causa, **por el término de cinco (05) días hábiles**, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.
2. Comuníquese esta decisión, al Fiscal delegado en esta causa, a la representación del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Procurador Judicial II Penal, designado dentro del trámite principal de juicio en la referida sumaria, para los aspectos de coadyuvancia y/u oposición que estimen pertinentes de acuerdo a sus intereses procesales y estrategia jurídica.
3. Obténgase por intermedio de la secretaria del despacho, el link del expediente digital principal cursante en el juzgado homologo par de este Distrito.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para la decisión de fondo que corresponda que ponga fin a la instancia o trámite pertinente.

Se reconoce personería para actuar como representante defensor de **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal c.c.70.952.523**, conforme al poder otorgado, en esta causa de control de legalidad al abogado **Andrés Felipe Martínez Arredondo**.

Se conmina si al abogado requirente que, si es su deseo de hacer uso de las herramientas electrónicas y canales digitales vía web, para el sustento de sus peticiones, recursos, y demás solicitudes que considere pertinentes elevar, deberá hacerlas por el canal digital o correo electrónico que reporta de

Auto de sustanciación Nro. 170
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00032-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Admite a trámite.**
Afectado: **Humberto de Jesús Alzate Aristizabal.**
Accionante en control de legalidad: Abogado: Andrés Felipe Martínez Arredondo.

notificaciones con el registrado en la base de datos oficial **SIRNA**, para efectos de autenticidad de sus solicitudes.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, Ley 2213 de 2.022⁶ y artículo 44 CDEDD, y se le indicará a las partes de manera iterativa que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 035**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 07 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f2e69666bc75355873087989f262768e35fac4d78d9f19f778ddfcb0dd884e**

Documento generado en 06/06/2023 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>